



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 09 de SEPTIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION No. 00000857 DEL 08 DE JULIO DE 2019 a la organización Sindical **ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC--** ubicado en la Transversal 19 A No. 95-61 Bogotá D. C. relacionado con la solicitud de autorización para trabajar Horas Extras radicada bajo el No. 00001799 de 09/03/2017 SUSCRITO POR AVIANCA,

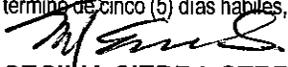
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida, mediante formato de guía número RA1688378575CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	23 AGOSTO DE 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 00000857 DEL 08 DE JULIO DE 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDE	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	QUEDA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 5 hojas (09 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019** En constancia.


SOL CECILIA SIERRA SERRANO
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 13 Septiembre /19 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra este acto administrativo (**RESOLUCION No. 00000857 DEL 08 DE JULIO DE 2019**), no procede recurso alguno, AL CULMINARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000572 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación a la organización **ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC--** ubicado en la Transversal 19 A No. 95-61 Bogotá D. C. relacionado con la solicitud de autorización para trabajar Horas Extras radicada bajo el No. 00001799 de 09/03/2017 SUSCRITO POR AVIANCA, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha de 16 Septiembre /2019

En constancia:


SOL CECILIA SIERRA SERRANO
Auxiliar Administrativo

Anexo(s):

Copia:

Transcriptor Sol S.
Elaboró: Sol S.
Revisó/Aprobó: S. Ackerman

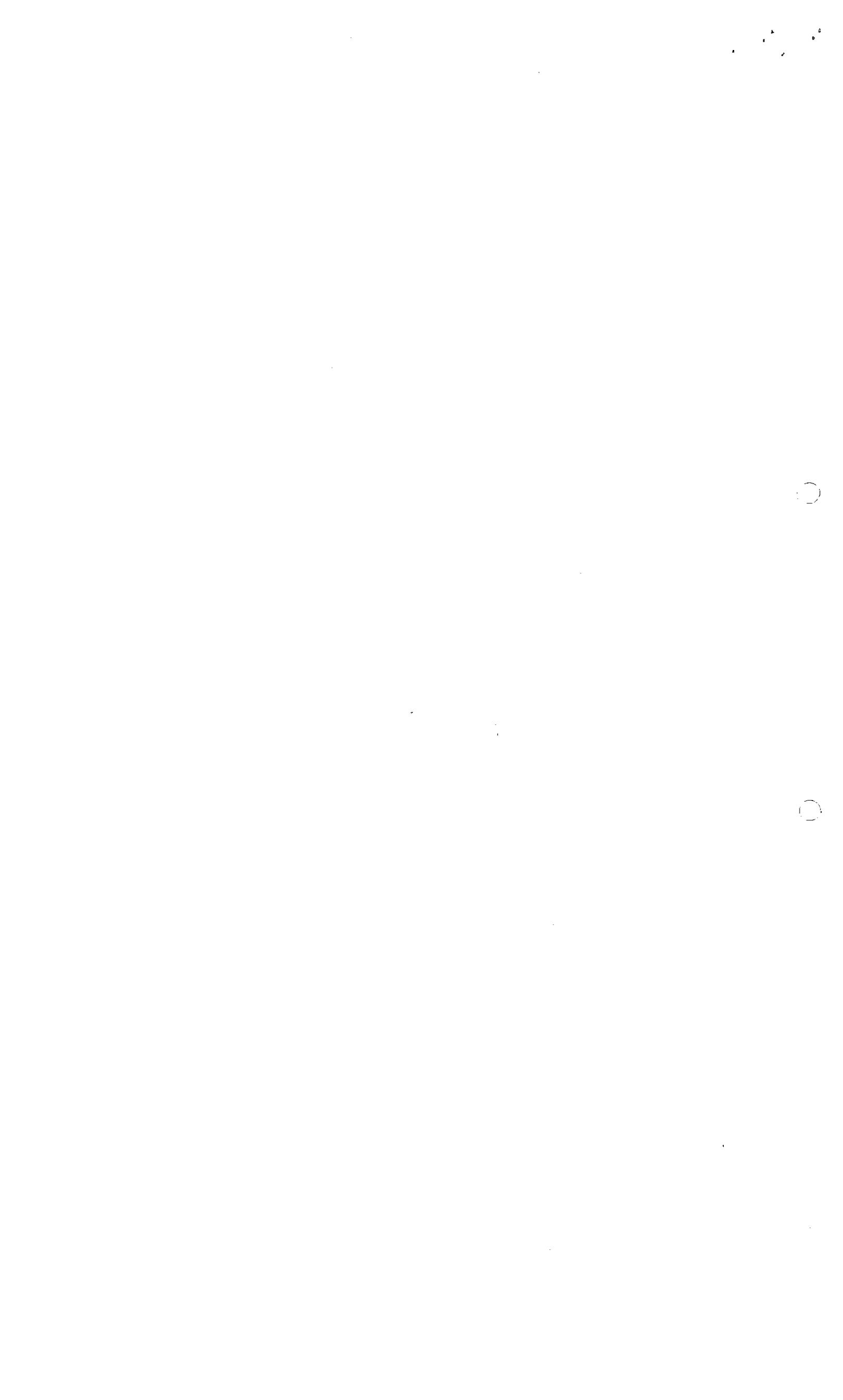
C:\Users\ssierra\Desktop\PROCESO DE NOTIFICACION 02 ENERO DE 2019\NOTIFICACIONES 2019\CARTELERA CITACION NOTIFICACION POR AVISO ACDAC.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019740800100006274
		Fecha	2019-08-23 08:04:23 am
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC-		
Anexos	0	Folios	6
COR08SE2019740800100006274			

Barranquilla, 21 de agosto de 2019

Señor

Representante Legal

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC-

Transversal 19 A No. 95-61

Bogotá D. C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Radicación: 00001799 (09/03/2017)

Solicitante: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A.

Investigado: N/A

Auto Comisorio: No. 0177 DE 14/03/2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	21 DE AGOSTO DE 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION NUMERO 00000857 DE 08 DE 2 DE JULIO DE 2019 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECTOR DT ATLANTICO – SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCEDEN RECURSOS.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	CON EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05 folios 9 Páginas)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

SOL CECILIA SIERRA SERRANO

Auxiliar administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.

Transcriptor: Sol s.

Elaboró: Sol S

Revisó/Aprobó: S. Ackerman

C:\Users\lasierra\Desktop\PROCESO DE NOTIFICACION 02 ENERO DE 2019\NOTIFICACIONES 2019\NOTIFICACION POR AVISO AUTO N 00000857 DE 08 JULIO 2019 ACDAC.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No

00000857 - 8 JUL. 2019

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL TRABAJO DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 361 de 1997, las Resoluciones Ministeriales 0000404 del 22 de marzo de 2012, 02143 del 28 de mayo de 2014, y teniendo por

(I) ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el No. 00001799 de fecha 09 de marzo 2017, el señor SANTIAGO DIAZ ARBELAEZ, en representación de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO con NIT No.890100.577-6, solicitó la AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo así como el decreto 995 de 1968, para el personal de tierra, en los cargos de administrador de terminal de puertas, administrador, de turnos, agente de oficina ventas, analista CCO OPAIN, analista de control de tripulaciones, analista métricas, y costos, analista seguridad, analista Flow, asistencia de presidencia, auditor de aseguramiento de la calidad, auxiliar, auxiliar control vuelos base, auxiliar de mantenimiento línea y mayores, auxiliar de talento humano, auxiliar operaciones, auxiliar servicio, coordinador base, coordinador control tripulación, coordinador operación, coordinador seguridad, despachador de operaciones, (1,2,3,4 y 5), especialista en de payload operacional (1 y 2), ingeniero de soporte ingeniería 3, inspector de control de calidad, (1 y 2), inspector de incoming, inspector de pruebas no destructivas 2, jefe de operaciones de compra, jefe de turno, líder de despacho, líder de inspectores, líder taller ULD, y trolleys, supervisor de almacén, supervisor de mantenimiento línea 1 y 2 supervisor de sala, supervisor de servicios mayores, 1, y 2 técnico de interiores 1 y 4, técnico de mantenimiento línea 1,2,3 y 4, técnico de pruebas no destructivas, 2, técnico de servicios mayores 1,2,3 y 4 técnico de taller 1,2,3, y 4 y técnico IV de mantenimiento línea;
2. En la petición se solicita que la autorización se extienda a las siguientes ciudades: Armenia (Quindío) Bogotá, Bucaramanga (Santander), Cali (Valle), Cartagena (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Ibagué (Tolima), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Rionegro (Antioquia), Santa Marta (Magdalena), y demás sucursales y establecimientos que tenga o llegare a tener en el territorio nacional AVIANCA S.A. en dos (2) horas extras diarias y hasta en doce (12) horas semanales, por el término de un (1) año a partir de la presente solicitud.
3. Mediante Auto comisorio No. 0177 del 14 de marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo de Atención al ciudadano y tramites, comisionó al Inspector Dr. AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ, para que atendiera lo solicitado por el representante legal de la empresa AVIANCA S.A.
4. Adelantando el correspondiente tramite, por Resolución No. 000572 de 24 de agosto de 2017 la funcionaria competente, Coordinadora del Grupo de Atención al ciudadano y tramites, resolvió

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

"ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., identificada con NIT: 890.100.557-6, con domicilio en Barranquilla, en la Carrera 51B No. 80-58, LC 104, OF 1207-1208 Y 1209, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, a laborar horas extras, por el término de un (1) año, tiempo máximo fijado por la ley para el personal de tierra, de turnos, agente de oficina ventas, analista CCO OPAIN, analista de control de tripulaciones, analista métricas, y costos, analista seguridad, analista Flow, asistencia de presidencia, auditor de aseguramiento de la calidad, auxiliar, auxiliar control vuelos base, auxiliar de mantenimiento línea y mayores, auxiliar de talento humano, auxiliar operaciones, auxiliar servicio, coordinador base, coordinador control tripulación, coordinador operación, coordinador seguridad, despachador de operaciones, (1,2,3,4 y 5), especialista en de payload operacional (1 y 2), ingeniero de soporte ingeniería 3, inspector de control de calidad, (1 y 2), inspector de incoming, inspector de pruebas no destructivas 2, jefe de operaciones de compra, jefe de turno, líder de despacho, líder de inspectores, líder taller ULD, y trolleys, supervisor de almacén, supervisor de mantenimiento línea 1 y 2 supervisor de sala, supervisor de servicios mayores, 1, y 2 técnico de interiores 1 y 4, técnico de mantenimiento línea 1,2,3 y 4, técnico de pruebas no destructivas, 2, técnico de servicios mayores 1,2,3 y 4 técnico de taller 1,2,3, y 4 y técnico IV de mantenimiento línea; que se encuentran prestando sus servicios en las ciudades de: Armenia (Quindío) Bogotá, Bucaramanga (Santander), Cali (Valle), Cartagena (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Ibagué (Tolima), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Rionegro (Antioquia), Santa Marta (Magdalena), y demás sucursales y/o establecimientos que tenga o llegare a tener en el territorio Nacional, AVIANCA S.A.; de conformidad a lo solicitado en el radicado No. 1799 de marzo 9 y 1830 de marzo 13 de 2017, Así: Para el personal de tierra que labora turnos de 8 horas diarias, hasta 2 horas extras diarias, para los turnos que laboran 8.5 horas diarias de turnos, agente de oficina ventas, analista CCO OPAIN, analista de control de tripulaciones, analista métricas, y costos, analista seguridad, analista Flow, asistencia de presidencia, auditor de aseguramiento de la calidad, auxiliar, auxiliar control vuelos base, auxiliar de mantenimiento línea y mayores, auxiliar de talento humano, auxiliar operaciones, auxiliar servicio, coordinador base, coordinador control tripulación, coordinador operación, coordinador seguridad, despachador de operaciones, (1,2,3,4 y 5), especialista en de payload operacional (1 y 2), ingeniero de soporte ingeniería 3, inspector de control de calidad, (1 y 2), inspector de incoming, inspector de pruebas no destructivas 2, jefe de operaciones de compra, jefe de turno, líder de despacho, líder de inspectores, líder taller ULD, y trolleys, supervisor de almacén, supervisor de mantenimiento línea 1 y 2 supervisor de sala, supervisor de servicios mayores, 1, y 2 técnico de interiores 1 y 4, técnico de mantenimiento línea 1,2,3 y 4, técnico de pruebas no destructivas, 2, técnico de servicios mayores 1,2,3 y 4 técnico de taller 1,2,3, y 4 y técnico IV de mantenimiento línea; que se encuentran prestando sus servicios en las ciudades de: Armenia (Quindío) Bogotá, Bucaramanga (Santander), Cali (Valle), Cartagena (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Ibagué (Tolima), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Rionegro (Antioquia), Santa Marta (Magdalena), 1.5 horas extras diarias horas diarias, hasta 1 hora extra diaria. Para los turnos que laboran 9 horas diarias, hasta 1 hora extra diaria. Para turnos que laboran 9.5 horas diarias, hasta 0.5 horas extras diarias. **Negar** la autorización para los cargos en mención que laboran los turnos 1, 7,8,9, 71, 75, y 81. Establecidos en el RIT. Todo de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa debe modificar el reglamento interno de trabajo, ajustando los turnos 1, 7, 8, 9, 71, 75 y 81 conforme a la Ley y socializar la modificación con sus trabajadores.

ARTICULO TERCERO: La empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., identificada con NIT No. 890100.577-6, con domicilio en Barranquilla, en la carrera 51B No. 80-58, LC104 OF 1207-1208Y1209 de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, se encuentra obligada a llevar diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que conste el nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente, en caso de que la empresa no cumpla con esta obligación se le entrara a revocar la autorización.

ARTICULO CUARTO: El duplicado del registro deberá ser entregado diariamente al trabajador, firmado por el empleador o representante legal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del decreto 995 de 1968.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. Identificada con NIT No. 890.100.577-6 con domicilio en Barranquilla en la carrera 51B NO. 80-58, LC104 OF 1207-1208Y1209, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedida por Cámara de Comercio de Barranquilla, la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo del reglamento interno de trabajo publicándose en todos los lugares del establecimiento o centros de trabajo.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

ARTICULO SEXTO: Notificar al representante legal de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., identificada con NIT: 890.100.577-6, con domicilio en Barranquilla, en la Carrera 51B No. 80-58, LC 104 OF 1207-1208 Y 1209 de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedido por Cámara de Comercio de Barranquilla, del contenido de la presente resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a las organizaciones sindicales así:

1. ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO -ACAV Carrera 31A No. 25B-25 B, Bogotá.
2. ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC-, transversal 19ª No. 95-61, Bogotá.
3. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AVIANCA-SINTRAVA-, calle 19 No. 10-38 oficina 801 Bogotá, SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO - SINTRATAC- Carrera 31A No. 25B-25, Bogotá.
4. ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION -ACMA- transversal 29 NO. 38A-61. Bogotá
5. SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AEREO SINDITRA -Calle 55 No. 46-14 Oficina 805 Madelin.
6. SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO- SINTRATAC- Carrera 31A no. 25B-25 en Bogotá.
7. ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE VUELO-ACDIV- avenida 28 No. 39A 53, Bogotá.
8. ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AEREO Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS "ANTSA" correo electrónico info@antsa.org.
9. ORGANIZACIÓN DE AVIADORES DE AVIANCA-ODEAA, calle 100 No. 19-61 oficina 604 y 605, del contenido de la presente resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.C.A (LEY 1437 DEL 2011).

ARTICULO OCTAVO: Dar traslado del presente acto administrativo a las Direcciones Territoriales Quindío, Bogotá, Santander, Valle, Bolívar, Norte de Santander, Tolima, Caldas, Antioquia y Magdalena, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Dar traslado del expediente a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia, y Control de la Dirección Territorial Atlántico, para lo de su competencia, Con respecto a las presuntas violaciones de normas de riesgos laborales denunciadas por la organización sindical ACDAC.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

5. Inconforme con la anterior decisión el Dr. JAIME HERNANDEZ SIERRA, presidente del sindicato ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -"ACDAC", mediante escrito Radicado bajo el No. 3996 del 11 de octubre de 2017, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 000572 del 24 de agosto de 2017.
6. El recurso de reposición interpuesto contra la aludida Resolución número 000572 del 24 de agosto de 2017, fue resuelto a través de la Resolución No. 00000887 de 20 de diciembre de 2017, la cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el acto administrativo número 000572 del 24 de agosto de 2017, que AUTORIZO solicitud para laborar horas extras a la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA S.A. Identificada con NIT 890.100.577-6 con domicilio en Barranquilla, ubicada en la carrera 51B No. 80-58, LC 104 OF 1207-1208 Y 1209, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedido por Cámara de Comercio de Barranquilla, por el término de un (1) año, tiempo máximo fijado por la ley, para el personal de tierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de apelación ante el Director Territorial de Barranquilla, de este Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en los términos previstos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y remitir el expediente a la Dirección Territorial Barranquilla, para que se surta el recurso de apelación.

7. Le compete al Director Territorial del Atlántico resolver el recurso de apelación interpuesto, el cual sustenta los siguientes argumentos:

**(II) FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO SUBSIDIARIAMENTE**

El presidente del Sindicato ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES –"ACDAC", persigue la revocación del acto administrativo definitivo, para lo cual expresa como argumentos:

1. *"El Ministerio no puede olvidar que los seres humanos tienen capacidades y limitaciones fisiológicas que, por ejemplo, en el caso de la labor de los tripulantes de vuelo, redundan en fatiga, pérdida de sueño y alteración del ritmo circadiano. Por ello mismo el Código Sustantivo del Trabajo establece, en su art 161 que "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."*
2. *A pesar de la distinción que presenta la compañía al referirse a "trabajadores que ejercen sus funciones en tierra y trabajadores que son propios de vuelo", no debe pasarse por alto el hecho de que los pilotos, catalogados por la empresa en el segundo grupo, también realizan constantemente funciones en tierra como lo son las escuelas de entrenamiento, los simuladores e incluso el ser reubicados laboralmente por motivo de su estado de salud, Por tales motivos, cualquier autorización a extender el horario de los trabajadores en tierra, afecta directamente a las tripulaciones de vuelo, y por tanto a toda la operación aérea*
3. *Es de suma importancia para la operación aérea, que los trabajadores tomen el descanso adecuado y no se les extienda la jornada laboral, ya que deben estar concentrados al 100% para realizar correctamente su trabajo, evitando cualquier inconveniente que ponga en riesgo la SEGURIDAD AEREA, sin importar que desempeñen su labor en tierra o vuelo. Es bastante probable que la personas presenten un desgaste físico y mental, después de 10 horas diarias de labor, lo cual se vería reflejado en la calidad del trabajo y en consecuencia, del servicio. "es importante recordar que los accidentes aéreos no ocurren por una sola causa generalmente, "Los accidentes son una cadena de sucesos que se van acumulando.... "Las condiciones que contribuyen a la fatiga incluyen el tiempo transcurrido despierto, la cantidad de tiempo que hace la tarea, la deuda del sueño y la alteración del ritmo circadiano. Como avanza la fatiga es responsable de los errores de omisión por aumento, seguidos por los errores de comisión y micro sueños. "Micro sueños" se caracterizan por fallos involuntarios de sueño que duran desde unos pocos segundos o unos pocos minutos (3). Por razones obvias, los errores o "ausencias cortas" pueden tener consecuencias peligrosas en el ambiente de la aviación" " Cuando es extrema, la fatiga puede causar el cierre incontrolado e involuntario del cerebro. Es decir, independientemente de la motivación, profesionalidad, o entrenamiento, una persona que está muy somnolienta puede caer en el sueño en cualquier momento, a pesar de las consecuencias potenciales de la falta de atención " (Análisis resultados estudio de la fundación del área Andina).*
4. *Cuando el servicio deba prestarse las 24 horas del día y los 7 días de la semana, el empleador debe enmarcar sus necesidades, en alguna de las diferentes jornadas de trabajo contempladas en la normativa vigente, sin que haya lugar a ningún tipo de excepción; adicional a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4 del libro segundo, parte 2 capítulo 2 sección primera del decreto 1072 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo", el cual establece que la empresa debe comprobar que su objeto social corresponde a una actividad que necesita ser atendida ininterrumpidamente.*
5. *Consideramos que no es suficiente justificación para acceder a la solicitud de la empresa, la cual argumenta, que la autorización es necesaria por motivo del aumento de las operaciones aéreas, del país y como consecuencia de la modernización de aeropuertos, de la flota de la compañía, entre otras, requiriéndose en algunas oportunidades extender la jornada de los trabajadores, mas allá de la jornada ordinaria de trabajo, Ya que la persona es consciente de la creciente demanda y la necesidad de más personal, esta es la oportunidad perfecta para que AVIANCA S.A., se convierta en una nueva fuente de empleo, creando más turnos o puestos de trabajo, solución que no implica el desgaste del personal actual, recordando que las horas extras atenta contra la generación de empleo. Adicionalmente, los estudios de mercado indican que esta industria seguirá en auge por lo menos las próximas dos*

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

décadas, por lo que el modelo de nuevos empleos es sostenible y beneficioso tanto para el trabajador, como para el empleador.

- 6 Se debe analizar el impacto de la autorización de horas extras en la seguridad y salud en el trabajo en los empleados. No se puede pasar por alto el hecho de que el sector aeronáutico es de especial regulación, ya que por su misma naturaleza es una actividad de alto riesgo, hay que cuidar todos y cada uno de los eslabones de la cadena, para que no se debilite. Para el caso se debe tener en cuenta el decreto 2090 de 2003 que establece en su artículo 2° las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador las cuales implican la disminución de la expectativa de vida saludable del mismo. Por dicho motivo no es posible que se autorice trabajo suplementario para estos casos.
- 7 Otros factores que se deben tener en cuenta en este caso, respecto a la salud de los trabajadores son los llamados "ritmos circadianos" que son los procesos fisiológicos y de comportamiento como el sueño/vigilia, la digestión, la secreción hormonal y la actividad que oscilan en una base de 25 horas. Cada ritmo tiene un pico y un punto bajo durante cada ciclo de día / noche. Señales de tiempo llamadas zeitgebers comunes son la luz del día, comidas y horarios de trabajo/ descanso. Si el reloj circadiano se mueve a una programación diferente, por ejemplo al cruzar zonas horarias o cambiar de un turno de trabajo día a un turno de noche. La resultante "cambio de fase de sueño" para lo se requiere una cierta cantidad de tiempo para adaptarse a la nueva programación. Esta cantidad de tiempo depende del número de horas sobre las cuales se cambió el calendario, y la dirección del desplazamiento. Durante esta transición, la alteración del ritmo circadiano o "jetlag" puede producir efectos similares a los de la pérdida de sueño" (Análisis resultados Estudio de la Fundación del Área Andina).
- 8 La resolución 2646 de 2008, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, establece en su artículo 6° que los empleadores deben de identificar, como mínimo, un conjunto de aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa, los cuales hacen parte de la evaluación de los factores psicosociales intralaborales. El literal h) del artículo 5° de la señalada resolución identifica a la jornada de trabajo incluyendo el trabajo nocturno, en turnos, así como las horas extras como un aspecto a ser evaluado dentro del factor psicosocial. Respecto a este punto el decreto 995 de 1968, en su artículo 1, numeral 3, resalta la importancia de verificar si los trabajadores de los cargos que requieren horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias físicas, psicosociales y demás riesgos, por lo que es imperativo que el Ministerio verifique los programas de vigilancia epidemiológica con los que cuenta la empresa y los exámenes realizados por la A.R.L.
- 9 Como se estableció en las conclusiones del estudio de la fundación del Área Andina, "La fatiga es una amenaza para la seguridad de la aviación, debido a las alteraciones en el estado de alerta y el rendimiento "fatiga" se define como "un estado no patológico que resulta en una disminución de la capacidad para mantener la función o carga de trabajo debido al estrés mental o física. La fatiga es una respuesta normal a muchas condiciones comunes a las operaciones de vuelo, debido a la falta de sueño, trabajo por turnos y los ciclos largos de destino. Esto tiene importantes consecuencias fisiológicas y de rendimiento, ya que es esencial que todos los miembros de la tripulación de vuelo permanezca alerta y contribuir a la seguridad del vuelo por acciones, observaciones y comunicaciones. El único tratamiento eficaz para la fatiga es dormir lo suficiente"
- 10 La realidad de las tripulaciones al interior de la empresa AVIANCA S.A, es preocupante, ya que estos trabajadores laboran en jornadas que superan las 8 horas diarias sin permiso alguno del Ministerio del Trabajo, en la mayoría de los casos inician sus asignaciones antes de las 6:00 a.m., o terminan después de las 10. P.m., sin reconocimiento económico alguno por recargo de horas extras y/o nocturnas. Es evidente que el Ministerio del trabajo debe vigilar juiciosamente las jornadas laborales de los trabajadores al servicio de AVIANCA, ya que con permiso o no, se están superando los máximos permitidos, desconociendo el hecho de que el empleador y el trabajador no pueden celebrar acuerdos o pactos, que desmejoren las condiciones mínimas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Adicionalmente no debe ignorarse la disposición legal recogida en el decreto 1072 de 2015, el cual en su libro segundo, parte 2, capítulo 2, sección primera, establece claramente que "...Ni aun con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima de trabajo"
- 11 Tampoco hay constancia sobre el cumplimiento de las condiciones que debe acreditar el empleador para que se acceda a dicha solicitud, en cumplimiento del decreto referido que precisa y exige lo siguiente:
 - No se acredita que el empleador hubiera fijado copia de la solicitud en trámite en los establecimientos y lugares de la empresa, por lo menos mientras se encuentra en trámite la petición.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

- Los trabajadores a quienes afecta esta resolución, previamente han sido sometidos en forma regular a la obligación de laborar en tiempo suplementario de manera habitual.
 - En consecuencia, se ha presentado una violación a la jornada máxima legal permitida
 - En tal virtud no es procedente, pertinente ni conveniente, dar una autorización extemporánea, y con la cual se pretende convalidar una actuación irregular en la que el empleador no ha cumplido con la obligación de cancelar ese tiempo suplementario ya laborado.
 - No se acredita la existencia del registro diario de horas extras laboradas por el personal de la empresa, especificando el nombre del trabajador, edad, sexo, actividad, desarrollada y número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente, con la constancia de entrega de una copia al trabajador. (decreto 995 de 1968 art 2°).
12. Adicionalmente los trabajadores del sector aeronáutico, especialmente de la empresa de transporte de pasajeros como lo es AVIANCA S.A., se encuentran sometidos constante e inevitablemente a los altos niveles de ruido y vibraciones de un aeropuerto por lo cual es importante la resolución 1792 de 1990, por medio de la cual se adoptan los valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido, la cual establece que los valores ahí expuestos son aplicados a ruido continuo e intermitente sin exceder la jornada máxima laborable vigente de ocho (8) horas diarias, ya que es inminente un daño irreversible para su salud el prologar la exposición de los trabajadores a dichos factores.
13. Doctrinas laborales contemporáneas consideran incluso que la legislación debe estar encaminada a postular el derecho a no trabajar horas extras. El movimiento obrero ha planteado también la necesidad de reducir la jornada laboral, "Como quiera que el establecimiento de jornadas máximas de trabajo, - dice el laboralista Domingo Campos, - ha obedecido a la necesidad que tiene el estado de proteger a la persona del trabajador contra el desgaste orgánico producido por esfuerzos demasiado prolongados, la posibilidad de trabajar horas extras también se halla limitada" (Derecho Laboral Colombiano, Temis 1985 p. 277).
14. No se especificó si los trabajadores a quienes se les pretende extender la jornada de trabajo son empleados directos, o si se encuentran vinculados por conducto de empresas que obran como terceros.
15. No se acredita si se ha reconocido descanso compensatorio a los trabajadores que ya han desarrollado la actividad habitual en tiempo suplementario sin autorización del Ministerio del trabajo, no como se reconocerá en el futuro este derecho.
16. La petición del empleador pone en riesgo la seguridad aérea, si se considera que todos los trabajadores que se desempeñan en una empresa de aviación constituyen para de un engranaje, en el cual, donde falle una sola de las piezas pueden presentarse incidentes o accidentes con riesgo para la vida de trabajadores, usuarios y terceros en superficie
17. Adicionalmente se debe modificar el artículo séptimo de la presente resolución, que ordena notificar a las organizaciones sindicales y donde se evidencia que en el numeral noveno expresamente se señala la notificación de la Organización de trabajadores de Avianca ODEAA, que es una entidad sin ánimo de lucro y de naturaleza civil y no laboral como pretende hacerlo ver el Ministerio en este caso.

Por Las razones expuestas, se debe dejar sin efecto la resolución No. 000572 del 24 de agosto de 2017. Advertir a la solicitante que se abstenga de imponer la obligación de laborar horas Extras, sin la autorización del Ministerio del Trabajo.

(III) PARA RESOLVER SE CONSIDERA

3.1. Competencia del Ministerio para resolver el recurso de apelación

El Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta las normas que regulan lo relacionado con el incumplimiento a disposiciones en materia laboral, se ciñe a ellas con el objeto de proteger y prevenir su presunta violación.

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

Siendo este despacho competente para resolver el recurso de apelación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 74 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 del 2011, se procede a su estudio, previo análisis de los fundamentos de inconformidad presentados por el señor JAIME HERNANDEZ SIERRA, en calidad de presidente de la organización sindical denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES “ACDAC, contra la Resolución No. 000572 de 24 de agosto de 2017, con el fin de resolver su petición que consiste en revocar los actos administrativos en donde se autoriza a la empresa AVIANCA S.A. a laborar horas extras. Recurso que se resuelve de plano por expresa disposición de lo previsto en el artículo 79 de la obra citada.

3.2. Competencia del Ministerio del Trabajo para autorizar horas extras.

De acuerdo con la Resolución Ministerial No. 2143 del 28 de mayo del 2014, este despacho es competente para decidir en segunda instancia sobre las solicitudes de autorización para laborar horas extras presentadas por los empleadores ante esta Territorial.

Asimismo, el Decreto 1072 del 2015 en su capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.1, le otorga la misma facultad a este Ministerio al establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario.

1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo (...)

De conformidad con lo anterior, sobra decir que, en cuanto al caso que nos ocupa, este Despacho tiene plena facultad para decidir sobre la solicitud de autorización para laborar horas extras, interpuesta por el Dr. SANTIAGO DIAZ ARBELAEZ, representante legal judicial de la empresa AVIANCA S.A. Solicitud que entraremos a analizar a continuación, teniendo en cuenta las pruebas recopiladas a lo largo del procedimiento administrativo y lo alegado por el recurrente en el escrito de apelación interpuesto.

3.3. Del recurso de apelación a resolver

Una vez leídos los argumentos expuestos en el escrito presentado, este Despacho procede a pronunciarse de acuerdo a lo observado en el presente expediente y desde su punto de vista crítico, fundamentándose expresamente en las normas laborales, con el fin de dar claridad a las razones que motivaran la decisión final.

En primer lugar, tenemos que el problema jurídico a resolver en el presente caso consiste en determinar si es procedente que el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección Territorial atlántico, autorice al personal de tierra de la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO a laborar horas extras.

Una vez estudiado y analizado el presente caso, observa el despacho en esta instancia que la autorización dada por la coordinación del grupo de atención al ciudadano y trámite se ajusta a derecho, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley, si bien, se puede evidenciar, que no a todo el personal se les otorgaron las dos (2) horas extras a la semana, en algunos casos hubo excepciones, de acuerdo con los turnos de cada personal.

Para el personal de tierra que labora en;

Turnos de 8 horas diarias =	2 horas extras
Turnos de 8.5 horas diarias =	1.5 horas extras
Turnos de 9 horas diarias =	1 hora extra
Turnos de 9.5 horas diarias =	0.5 horas extras

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Y se le negó la autorización para los cargos que laboran en turnos de 1,7,8,9,71,75 y 81, esto debido a que se encontró que estos exceden la jornada ordinaria de trabajo.

De lo anterior, es posible determinar que las anteriores Resoluciones se resolvieron ajustándose expresamente a lo establecido en la Ley, ya que la empresa fundamentó debidamente la solicitud y presentó todos los requisitos exigidos para la autorización de esta, por lo que no hay motivos para negar a laborar en algunos cargos horas extras.

Al respecto el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990, establece que:

"ARTICULO 161. DURACION. <Modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, (...)"

Así mismo, el Artículo 159 de la norma citada, nos habla sobre el trabajo suplementario, estableciendo que:

"ARTICULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal"

Adicionalmente el artículo 22 de la Ley 50 de 1990 establece que:

"ARTÍCULO 22. Adicionase al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente artículo:

Límite del trabajo suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

De conformidad con las normas anteriores se infiere que es viable autorizar a laborar horas extras en algunos casos.

Por otra parte, respecto a lo alegado por el recurrente, considera este despacho, que si bien ellos informan en los escritos presentados como oposición a la solicitud de la empresa AVIANCA, una presunta violación por parte de esta, concerniente a la extralimitación de horas extras no remuneradas, esta queja debe el sindicato ponerla a conocimiento de este ministerial mediante una querrela administrativa, para que pueda este ente hacerle seguimiento a la empresa mediante un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

De igual forma si se observa violación a las normas de salud ocupacional o riesgos laborales la organización sindical a través de una querrela debe ponerlo en conocimiento para que se investigue esos hechos, que tiene un trámite y un objetivo diferente al trámite de solicitud de autorización horas extras.

Con respecto a el impacto que pueda generar las jornadas laborales en los trabajadores de tierra es importante dar a conocer a ustedes que la empresa debe tener un sistema de seguridad y salud en el trabajo que tenga contemplados los posibles o presuntos riesgos que estén afectando a la mano de obra de la empresa.

De todo lo expuesto se concluye que la decisión de primera instancia se encuentra conforme a derecho debido a que se concedió autorización en aquellos cargos que no excedía la jornada laboral o que teniendo jornada máxima legal es viable el tiempo suplementario porque la Ley lo permite; así mismo en otros casos se concedió la autorización proporcional al tiempo laborado sin excederse el tiempo de trabajo suplementario, es decir que el pronunciamiento se encuentra ajustado a la Ley.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Confirmar en todas sus partes la resolución No. 000572 del 24 de agosto de 2017. Emanada de la Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites Dra. ELBA BARRIOS GUTIERREZ.

ARTÍCULO 2º Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, al culminarse el procedimiento administrativo con la resolución de los recursos interpuestos contra la resolución 000572 del 24 de agosto de 2017.

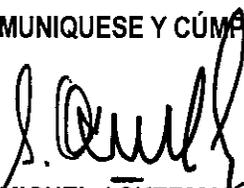
ARTÍCULO 3º Notifíquese del contenido de la presente providencia a La empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. en la Carrera 51B No. 80-58, LC 104, OF. 1208 y 1209 Edificio Smart office center-Barranquilla.

- A las organizaciones sindicales así: ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO –"ACAV"- carrera 31 A No. 25B- 25, Bogotá, -D.C.
- ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC-, TRANSVERSAL 19A No. 95-61 Bogotá.
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AVIANCA- SINTRAVA, Calle 19 No.10-38- oficina 801-. Bogotá.
- SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO – SINTRATAC carrera 31A. No. 25B-25 Bogotá.
- ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION ACMA- transversal 29 No. 38ª-61 Bogotá.
- SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AEREO SINDITRA calle 55 No. 46-14 oficina 805 Medellín.
- A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE VUELO ACDIV- AVENIDA 28 No. 39A 53 Bogotá.
- A la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AEREO Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS "ANTSA" correo electrónico info@antsa.org.
- A la ORGANIZACIÓN DE AVIADORES DE AVIANCA -ODEAA, en la calle 100 No. 19-61 oficina 604 y 605. Del contenido de la presente resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.C.A (Ley 1437 DEL 2011).

ARTÍCULO 4º Una vez en firme la presente resolución, remítase el expediente al Despacho de origen para lo de su competencia.

Dada en Barranquilla,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ
Director Territorial del Atlántico

Proyecto: sindy c.
Revisó: Gise a del toro
Aprobó: Simón A.

